



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 752 -2017-GRA/GR

Ayacucho, **13 NOV. 2017**



VISTOS:

Oficio N°113-2017-GRA-GG-UOC/D, Informe N°097-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, Oficio N° 1694-2017-GRA-GG/GRI-SGSL, Decreto N°7926-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°6407-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en trescientos veinticinco (325) folios, sobre aprobación de expediente técnico adicional;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;



Que, mediante Oficio N° 113-2017-GRA-GG-UOC/D, de fecha 24 de julio de 2017, el Director de la Unidad Operativa Las Cabezadas, remite el expediente técnico adicional de la obra: "Construcción Mini Represa Carhuanayre - Otocha";



Que, el Inspector de Obra, mediante Informe N°097-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, de fecha 22 de setiembre de 2017, luego de la revisión y evaluación del Expediente Técnico del Adicional de la Obra: "Construcción de la Mini Represa Carhuanayre - Otocha", manifiesta que se encuentra justificado con las anotaciones en el cuaderno de obra en la etapa de ejecución de la obra, asentado por el Residente e Inspector de Obra, justificando la necesidad de ampliar la frontera agrícola así como dar seguridad a los pobladores colocando un cerco de alambre al espejo de agua y evitar la colmatación de la presa por los materiales de arrastre generados en época de lluvia, con la construcción de muros de contención en las quebradas de Tumachuco, Tacra y Ccello;



Que, continuando con la evaluación, el Inspector de Obra, mediante Informe N°097-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, de fecha 22 de setiembre de 2017, manifiesta que, la memoria descriptiva señala los objetivos y la necesidad de culminar el proyecto y la entrega a los beneficiarios para su utilización, mantenimiento y conservación; además resulta necesario mejorar la infraestructura de regulación y conducción para un aprovechamiento óptimo del recurso hídrico proveniente de las precipitaciones y de aguas superficiales. Manifiesta que el problema principal luego de haberse construido la represa en mención y el tendido de 1 kilómetro de tubería HDPE de 200mm, es la colmatación o arenamiento de la represa debido a la fuerza de arrastre de material transportado por las fuertes lluvias en los meses de enero a marzo de cada año. Por otro lado, para evitar que el proyecto sea inutilizado por causa del arenamiento se ha proyectado la construcción de tres diques de retención en los puntos denominados Ccello, Tacra y Tomacucho, para tal efecto en función a los estudios básicos como son el de hidrología e hidráulica, geológico y geotécnico que sirven para tener los criterios técnicos, se ha diseñado los muros en las quebradas de Ccello, Tacra y Tomacucho;



Que, respecto a la sección del canal de conducción para un caudal de 42 l/seg, con una tubería de HDPE de 200mm PN6, el Inspector manifiesta en el citado informe, que se ha diseñado para cumplir con los estándares mínimos para una adecuada operación. El diseño hidráulico es el adecuado para una óptima conducción de caudal y velocidad admisible a través del canal cerrado. Las características técnicas fueron importantes para decidir el tipo de conducción, asimismo se consideran las características del



terreno como es la pendiente, accesibilidad, naturaleza del suelo; razones que en conjuntos establecen los criterios para determinar el diseño y los costos del adicional de obra;

Que, continuando con la evaluación del expediente técnico adicional, el Inspector de Obra, manifiesta que para el cruce de la tubería en tres puntos de su recorrido está proyectada la construcción de cruces aéreos, definidos con zapatas, columnas de izaje, cámara de anclaje y diseñadas para sostener la tubería con cable tipo boa, péndolas y abrazaderas. Del mismo modo está previsto la construcción de un cerco perimétrico alrededor de todo el espejo de agua en su máximo nivel, con la finalidad de evitar el ingreso de personal y animales para evitar accidentes. La formulación del adicional de obra, se sustenta con el trabajo de campo y los estudios adjuntos que obran en el expediente técnico, como son: informe topográfico, informe geológico y geotécnico, estudio hidrológico;

Que, finalmente el Inspector de Obra, concluye en la evaluación del expediente técnico, manifestando que los sustentos en aspectos técnicos como son: topográfico, geología y geotecnia e hidráulico y los antecedentes, se acredita la necesidad de aprobar el adicional de obra, presentado por la Unidad Operativa Las Cabezadas, con la finalidad de concluir la meta. Dejando constancia que el proyecto fue concebido en forma parcial desde la aprobación de perfil. La culminación del proyecto con la ejecución del adicional de obra, generará beneficio a los pobladores, puesto que con el tendido de 2680 metros lineales, se alcanzará a mejorar el riego de 470 hectáreas de tierras de cultivo detallados en el proyecto, además se garantiza la vida útil del proyecto al evitar la colmatación del vaso por efecto de arrastre de material en épocas de lluvia con la construcción de los muros de retención;

Que, mediante Oficio N°1694-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico adicional de la meta: "Construcción Mini Represa Carhuanayre – Otoa, Provincia de Lucanas – Región Ayacucho, con opinión favorable del Inspector de Obra, el cual fue revisado; y encontrándolo conforme, recomienda aprobar el expediente técnico adicional mediante acto resolutivo, por el monto de S/.760,228.72 (Setecientos Sesenta Mil Doscientos Veintiocho con 72/100 Soles); y ésta dispone mediante Decreto N°7926-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 26 de setiembre de 2017, dispone la proyección de la resolución administrativa correspondiente para su aprobación;



Que, el Gobierno Regional Ayacucho; en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y los artículos 4° y 5° de la Ley N° 30518 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio 2017, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2017, la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, actividades y metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, señala que en las obras por administración directa, el ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico adicional de la obra: "Construcción Mini Represa Carhuanayre - Otoa, Provincia de Lucanas - Región Ayacucho", por el monto de S/.760,228.72 (Setecientos Sesenta Mil Doscientos Veintiocho con 72/100 Soles), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dé cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Unidad Operativa Las Cabezadas; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
REPUBLICA DEL PERÚ
ALFREDO OSCORIMA MUÑOZ
GOBERNADOR